

TRIBUNAL DE DISTRITO DE NUEVO MÉXICO GUÍA DE AUTOAYUDA

Rev. Jul. 2016

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, página 1 de 33
La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the “New Mexico District Court Self-Help Guide”

TRIBUNAL DE DISTRITO DE NUEVO MÉXICO
GUÍA DE AUTOAYUDA

Índice de materias

Tema	Página
A. <u>Cómo representarse a sí mismo – Información básica</u>	<u>3</u>
B. <u>Violencia intrafamiliar</u>	<u>10</u>
C. <u>Disolución del matrimonio</u>	<u>14</u>
D. <u>Tutela judicial por parentesco</u>	<u>16</u>
E. <u>Cambio de nombre</u>	<u>20</u>
F. <u>Proceso sucesorio</u>	<u>23</u>
G. <u>Apelaciones</u>	<u>27</u>
H. <u>Lista de recursos</u>	<u>30</u>

CÓMO REPRESENTARSE A SÍ MISMO – INFORMACIÓN BÁSICA

Esta guía informativa es de carácter general y no pretende ofrecer asesoramiento jurídico. El tribunal no garantiza ni la suficiencia legal de esta guía informativa ni que se vayan a cubrir sus necesidades específicas. Puesto que las leyes cambian constantemente, es posible que esta guía no esté al día. Por lo tanto, usted quizás desee consultar con un abogado para recibir consejo y ayuda.

A QUIÉN VA DIRIGIDA ESTA GUÍA

Esta guía está pensada para ayudar a las personas que se representan a sí mismas, ya sean demandantes o demandados, en una causa civil o en una causa de relaciones familiares presentada ante un Tribunal de Distrito de Nuevo México.

Eso significa que esta guía no está destinada para usarla en ningún otro tipo de tribunal, incluidos el Tribunal Metropolitano, Tribunal Menor o Tribunal Municipal. Esta guía no incluye información acerca de apelaciones en esos tribunales. Tampoco está destinada para acusados en causas penales.

CÓMO LE AYUDARÁ ESTA GUÍA

Esta guía pretende ser una guía informativa y de recursos útiles para comprender las prácticas básicas del tribunal y los procedimientos más comunes con los que se pueden encontrar las personas que se representan a sí mismas sin un abogado (denominadas también “litigantes en representación propia” o “litigantes *pro se*”). **NO ES** un sustituto del asesoramiento jurídico y no le responderá a todas las preguntas acerca de lo que usted tiene que hacer para representarse a sí mismo.

ADVERTENCIA

Puesto que las leyes cambian constantemente, el tribunal no garantiza ni la suficiencia legal de esta guía informativa ni que se vayan a cubrir sus necesidades específicas. Si se representa a sí mismo en una causa judicial, usted estará actuando como su propio abogado. Eso significa que se espera que usted conozca y siga las leyes y las reglas judiciales. Los posibles riesgos asociados con su propia representación no son siempre obvios. Por ese motivo el tribunal anima a cualquier persona que esté pensando en representarse a sí misma que primero consulte con un abogado.

Si es usted un miembro tribal, sepa que esta guía no trata sobre las leyes tribales. Sus derechos y obligaciones en el tribunal estatal pueden ser diferentes de sus derechos y obligaciones en un tribunal tribal.

CÓMO OBTENER AYUDA

Los empleados del tribunal no son abogados y no pueden decirle lo que usted debe hacer ni cómo se aplica la ley a su situación personal. Lea la [Regla 23-113 NMRA](#) para saber lo que los empleados del tribunal pueden y no pueden hacer.

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Cómo representarse a sí mismo – Información básica, página 3 de 33

La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Representing Yourself – Basic Information”

Algunos tribunales tienen un centro de recursos donde los empleados del tribunal le pueden ayudar con los procedimientos judiciales, pero no pueden ofrecerle asesoramiento jurídico. Infórmese en su tribunal de distrito local sobre los servicios que tienen disponibles.

Aunque algunos tribunales ofrecen paquetes de formularios para ciertos tipos de causas judiciales, no existen formularios para todos los asuntos posibles. Busque los formularios en el sitio web del Tribunal Supremo de Nuevo México en <https://nmsupremecourt.nmcourts.gov> o infórmese en su tribunal de distrito local para saber qué formularios ofrecen. En ocasiones necesitará que un abogado le prepare documentos legales para su causa.

Para leer cómo obtener asesoramiento jurídico gratuito o de bajo costo, consulte la Lista de recursos de esta guía.

LEYES, NORMAS PROCESALES, REGLAS LOCALES Y FORMULARIOS DE NUEVO MÉXICO

Como persona que se representa a sí misma, usted debe estar familiarizada con las leyes (llamadas “estatutos”), normas procesales, reglas locales y formularios que gobiernan o que se deben usar en su causa judicial. Los empleados del tribunal no le pueden ayudar con esto. Para referirse a las leyes, normas, reglas y formularios de Nuevo México se utiliza un formato muy específico. En esta guía va a ver cuatro formatos comunes:

Para las leyes de Nuevo México (estatutos), el formato es el siguiente: Sección 40-8-1 NMSA 1978

Para las normas procesales de Nuevo México, el formato es el siguiente: Regla 23-112 NMRA

Para las normas procesales de distrito locales, el formato es el siguiente: RL 1-306 NMRA

Para los formularios aprobados por el Tribunal Supremo de Nuevo México, el formato es el siguiente: Formulario **4-209** NMRA

Para más información acerca de las leyes, normas procesales, reglas locales y formularios de Nuevo México, comuníquese con la biblioteca jurídica del Tribunal Supremo de Nuevo México por teléfono: 505-827-4850, por correo electrónico: libref@nmcourts.gov, por correo postal: P.O. Drawer L, Santa Fe, New Mexico 87504-0848, o visitando su sitio web: supremecourtlibrary.org. Si está consultando la versión electrónica de esta guía, puede hacer clic sobre el número de cualquier ley, norma o formulario que se mencione en esta guía para ver el texto de esa ley, norma o formulario. También puede acceder de forma gratuita a todas las leyes estatales, normas y formularios en el sitio web de acceso público de la Comisión de Compilación de Nuevo México. Esta Comisión es la editorial judicial oficial en el estado de Nuevo México. Las instrucciones para encontrar y navegar por el sitio web de acceso público de la Comisión de Compilación de Nuevo México se encuentran al final de esta sección de la guía (página 7).

CÓMO INICIAR UNA CAUSA JUDICIAL

El escrito que inicia una causa judicial se llama “demanda”. Dependiendo del tipo de causa, este primer escrito se puede llamar también “petición” o “solicitud”.

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Cómo representarse a sí mismo – Información básica, página 4 de 33

La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Representing Yourself – Basic Information”

La causa judicial se inicia cuando se presenta una demanda ante el tribunal. La **Presentación** de una demanda exige el pago de una tarifa judicial. Las tarifas judiciales varían; pida información sobre las tarifas judiciales en la oficina del actuario de su tribunal de distrito local. Si sus ingresos son inferiores a cierto nivel establecido, podría tener derecho a la dispensa del pago de la tarifa judicial. Esto se conoce como “proceso gratuito”. Pida más información acerca del proceso gratuito en la oficina del actuario de su tribunal de distrito local.

Una vez iniciada la causa judicial, el demandante debe “notificar judicialmente” a cada uno de los demandados mediante la entrega de todos los documentos judiciales que haya presentado.

NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE LA DEMANDA

Cada demandado debe recibir notificación judicial de que se ha presentado una demanda en su contra, mediante un proceso que se especifica conforme a la ley. Ya se trate de notificar a una persona, a un negocio o a una agencia gubernamental, este proceso puede ser complicado. Lea con atención la [Regla 1-004 NMRA](#) para ver los pasos a seguir para la notificación judicial de una demanda.

Incluso si no puede localizar al demandado, aun así se debe llevar a cabo la notificación. Es posible que tenga que pedirle permiso al tribunal para publicar un anuncio en un periódico, utilizando los [Formularios 4-209](#) y [4-209A NMRA](#) aprobados por el Tribunal Supremo de Nuevo México. Nuevamente, lea con atención la [Regla 1-004 NMRA](#) para ver más detalles.

Es muy importante que no sea **usted mismo** quien entregue la notificación al demandado. Su responsabilidad es **disponer** que otra persona entregue la notificación judicial de la demanda en su nombre.

CÓMO RESPONDER A LA DEMANDA QUE SE HA PRESENTADO CONTRA USTED

Es importante presentar una “Respuesta” a la Demanda en un plazo de 30 días desde la fecha en que se recibió la notificación judicial. La [Regla 1-004 NMRA](#) determina cuál es la fecha que se debe considerar como la fecha en que usted recibió la notificación del Citatorio. De lo contrario, el demandante podría pedir al tribunal un fallo contra usted sin que usted estuviera al tanto de lo que está pasando.

Una “Respuesta” es un escrito. Existen formularios de Respuesta aprobados por el Tribunal Supremo de Nuevo México para casos de divorcio y en materia civil. Algunos tribunales ofrecen un paquete con el formulario utilizado para responder a una demanda. Pida información adicional en su tribunal de distrito local.

No hay que pagar ninguna tarifa judicial para presentar una Respuesta.

CÓMO HABLAR DIRECTAMENTE CON EL JUEZ, EL FUNCIONARIO DE AUDIENCIAS O CON SU PERSONAL

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Cómo representarse a sí mismo – Información básica, página 5 de 33

La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Representing Yourself – Basic Information”

No está permitido comunicarse con el juez ni con un funcionario de audiencias sin que esté presente la contraparte. Por este motivo ni el juez ni el funcionario de audiencias pueden leer sus cartas ni responder a sus llamadas.

El personal del juez o del funcionario de audiencias – Auxiliares Administrativos del Tribunal de Primera Instancia – pueden responder a las preguntas sobre el calendario pero no le pueden dar asesoramiento jurídico ni decirle cómo va a fallar un juez en su causa.

CÓMO SEGUIR EL PROGRESO O ESTADO DE SU CASO

La oficina del actuario mantiene un “registro de acciones” computarizado para cada causa judicial. Cada vez que ocurre algo en su causa, ya sea la presentación de un escrito, una audiencia judicial, o una orden dictada por el juez, eso se añade al registro de acciones en su causa. Usted puede ver el registro de acciones siempre que lo desee en el sitio web www.nmcourts.gov. Seleccione “On-Line Case Lookup” (Búsqueda de casos) y siga las instrucciones en pantalla.

PRESENTACIÓN DE PEDIMENTOS

Pedirle al juez que tome una medida específica en su caso requiere la presentación de un “pedimento”. Un pedimento es un escrito que usted deberá usar para decirle al juez su problema y para explicar qué acción desea que el juez tome. Algunos tribunales ofrecen un paquete de formularios necesarios para presentar un pedimento. Pida información adicional en su tribunal de distrito local. Además, usted debe enviar una copia de cualquier pedimento que presente a las otras partes (o a sus abogados, si los tuvieran). También podría ser necesario que envíe una copia del pedimento directamente al juez, de manera que el juez sepa que se ha presentado un pedimento. Lea con atención las reglas locales correspondientes a su distrito para determinar cómo y cuándo enviar el pedimento al juez.

JUICIO

Usted tiene derecho a un juicio con jurado en muchos pero no en todos los tipos de demandas. Si tiene derecho a un juicio con jurado, debe solicitarlo por escrito y pagar una tarifa de jurado. Lea la [Regla 1-038 NMRA](#) para ver más información acerca de cómo solicitar un juicio con jurado.

AUDIENCIAS

Cómo solicitar una audiencia:

- Pedirle a un juez que programe una audiencia requiere la presentación de un escrito llamado “Solicitud de audiencia”. También se conoce como “Solicitud para programar una audiencia”.
- Hay reglas que usted debe seguir cuando presente una Solicitud de audiencia. Por ejemplo, cuando presenta la solicitud también debe entregar una copia de la misma a las otras partes (o a sus abogados, si los tuvieran). Lea la [Regla 1-005 NMRA](#) para más información.
- Algunos tribunales requieren que se les proporcione un sobre con su nombre y dirección y con franqueo, junto con su solicitud de audiencia. Compruebe cuáles son las reglas locales o pida

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Cómo representarse a sí mismo – Información básica, página 6 de 33

La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Representing Yourself – Basic Information”

información adicional en su tribunal de distrito local.

- Compruebe siempre cuáles son las reglas locales o infórmese en el tribunal para saber si tiene usted que entregar otros formularios, además de su Solicitud de audiencia.

Cómo solicitar el cambio de fecha de una audiencia:

- Pedirle al juez que cambie la fecha de una audiencia se conoce como pedir un “aplazamiento”. Eso significa aplazar la audiencia a una fecha y hora distintas.
- Pedirle al juez un aplazamiento requiere la presentación de un pedimento. Algunos tribunales ofrecen un paquete de formularios necesarios para presentar un pedimento. Algunos incluso tienen un paquete específicamente designado para solicitar un aplazamiento. Pida información adicional en su tribunal de distrito local.

Qué ocurre en una audiencia:

- En la audiencia, cada una de las partes tendrá la oportunidad de decirle al juez su versión de los hechos.
- Es importante que traiga todas sus pruebas, testigos y cualquier otra cosa que le ayude a demostrar su caso. Puesto que existen reglas específicas para la presentación de pruebas ante el juez, quizás desee consultar con un abogado acerca de cómo presentar su caso.

Consejos útiles acerca de las audiencias:

- **COMPAREZCA** – siempre es importante comparecer en el tribunal. **Si usted no está presente en la sala del tribunal cuando se anuncie su caso, usted podría perder el caso.**
- **SEA PUNTUAL** – esté preparado para llegar al tribunal **antes de la hora**. Recuerde que necesitará tiempo para estacionarse, pasar por el control de seguridad y encontrar la sala del tribunal. **Si usted no está presente en la sala del tribunal cuando se anuncie su caso, usted podría perder el caso.**
- **Practique** – vaya al tribunal el día antes de su audiencia. Observe cuánto va a tardar en llegar al tribunal, estacionarse y encontrar la sala. Vaya para ver cómo es la sala. Vaya a una audiencia en el tribunal para ver cómo se desarrolla.
- **Cómo vestirse** – vístase arreglado y limpio. Cada tribunal tiene un código de vestir. El juez puede ordenar que lo saquen de la sala si no observa el código de vestir. **Si usted no está presente en la sala del tribunal, podría perder su caso.**
- **Cómo comportarse** – las audiencias en el tribunal no son cómo lo que se ve en la televisión. Sea respetuoso con el juez y con la contraparte en todo momento.
- **Cómo hablar con el juez** – póngase de pie cuando se dirija al juez. Llame al juez “su señoría”. Hable claramente y en voz alta para que se le oiga. No interrumpa al juez. Mantenga la calma.
- **Teléfonos celulares** – cada tribunal tiene su propia política sobre teléfonos celulares. Pida información en su tribunal de distrito local sobre el uso de teléfonos celulares.
- **Niños** – no traiga niños a la sala del tribunal, a menos que el juez le haya dado permiso para hacerlo. Los tribunales no tienen ningún lugar donde los niños se puedan quedar solos.
- **Tome notas** – traiga a la audiencia un cuaderno y una pluma para escribir. Escriba las órdenes que el juez dicte.

ÓRDENES Y FALLOS

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Cómo representarse a sí mismo – Información básica, página 7 de 33

La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Representing Yourself – Basic Information”

Una “orden judicial o fallo” contiene las instrucciones del juez con respecto a lo que una persona puede o no puede hacer.

Preparación de una orden o fallo – Generalmente, al final de una audiencia, el juez dirá quién tiene que preparar la orden judicial o fallo. La mayoría de los tribunales no preparan estos documentos para usted. Si le ordenan preparar una orden judicial o fallo, es recomendable que contrate a un abogado para que le prepare dicho documento.

Cumplimiento de una orden – Algunos tribunales ofrecen un paquete de formularios necesarios para pedirle al juez que haga que se cumpla una orden judicial. Pida información adicional en su tribunal de distrito local.

SI ESTÁ DISCAPACITADO

Si está discapacitado y necesita ayuda, comuníquese al tribunal a la mayor brevedad posible antes de cualquier audiencia o juicio.

SI NECESITA INTÉRPRETE

El tribunal proporciona los servicios de intérpretes en cualquier idioma y de forma gratuita para audiencias o juicios.

Usted es responsable de comunicar al tribunal que necesita un intérprete. Asegúrese de reservar un intérprete antes de cualquier audiencia o juicio.

Utilice el [Formulario 4-115 NMRA](#) para **reservar** un intérprete.

Si ha reservado un intérprete y después se da cuenta de que no lo necesita (por ejemplo, si se ha cambiado la fecha de una audiencia o juicio) asegúrese de **cancelar** los servicios del intérprete.

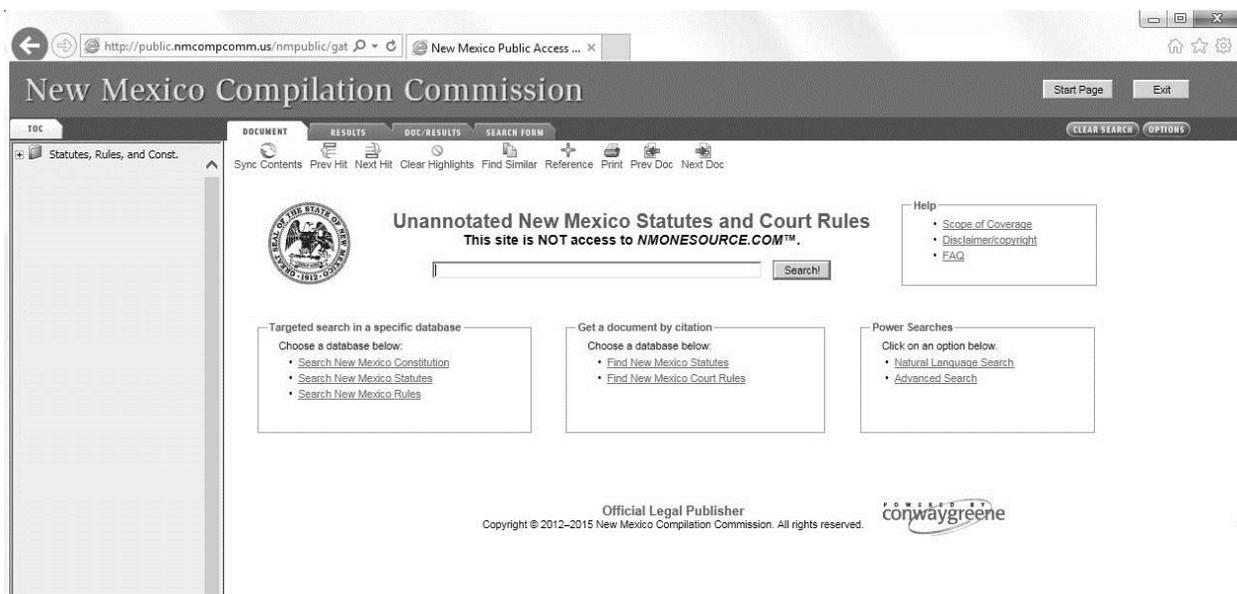
Utilice el [Formulario 4-116 NMRA](#) para **cancelar** un intérprete.

CÓMO ENCONTRAR LEYES, NORMAS PROCESALES Y FORMULARIOS PUBLICADOS POR LA COMISIÓN DE COMPILACIÓN DE NM EN EL SITIO WEB DE ACCESO PÚBLICO

La Comisión de Compilación de Nuevo México publica leyes, normas procesales y formularios online, en su sitio web de acceso público, en <http://public.nmcompcomm.us/nmnxtadmin/NMPublic.aspx>, para su uso por parte del público en general.



Seleccione **Desktop** o **Tablet/Smartphone** y haga clic sobre el botón **OK** para entrar en el sitio web de acceso público.



Esta es la Página Inicial donde podrá buscar leyes, normas procesales y formularios. Para ver los pasos a seguir a partir de la Página Inicial, consulte la sección de Ayuda ubicada en la esquina superior derecha de la Página Inicial, donde encontrará la “Guía de autoayuda: Cómo encontrar leyes, normas procesales y formularios”.

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Cómo representarse a sí mismo – Información básica, página 9 de 33

La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Representing Yourself – Basic Information”

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE NUEVO MÉXICO

Esta guía informativa es de carácter general y no pretende ofrecer asesoramiento jurídico. El tribunal no garantiza ni la suficiencia legal de esta guía informativa ni que se vayan a cubrir sus necesidades específicas.

Puesto que las leyes cambian constantemente, es posible que esta guía no esté al día. Por lo tanto, usted quizás desee consultar con un abogado para recibir consejo y ayuda.

Para ver información básica acerca de cómo representarse a sí mismo en el Tribunal de Distrito, consulte también la sección inicial de esta Guía de autoayuda.

En Nuevo México hay varias leyes que protegen contra la violencia y los malos tratos intrafamiliares. Esta sección trata de la protección que se recoge en la Ley de protección contra la violencia intrafamiliar de Nuevo México. Encontrará esta Ley en las [Secciones 40-13-1 a 40-13-12 NMSA 1978](#).

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

En general, la violencia intrafamiliar es el comportamiento abusivo de una persona para controlar y dominar a otra persona en una relación allegada. Puede incluir agresión física y maltrato psicológico, así como otras acciones (tal como llevar un control estricto del dinero o de los documentos de identificación) que forman parte de un patrón conductual para imponer su autoridad y control sobre la otra persona. También puede incluir conductas que le hagan temer por su seguridad.

La Ley de protección contra la violencia intrafamiliar de Nuevo México permite que una víctima de violencia intrafamiliar consiga una “Orden de protección” contra el “miembro del hogar” (consultar la página 2) que haya cometido actos de “violencia intrafamiliar”.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR + MIEMBRO DEL HOGAR = ORDEN DE PROTECCIÓN

“La violencia intrafamiliar” incluye acoso, agresión sexual, amenazas de daño físico o daño físico real contra usted o sus hijos, angustia emocional, hostigamiento y otras conductas. Lea la [Sección 40-13-2 NMSA 1978](#) para más información.

¿QUÉ ES UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Es una orden judicial ejecutable que requiere que el maltratador deje de cometer actos de violencia y maltrato.

Las personas generalmente la conocen como “orden de alejamiento”.

En Nuevo México se denomina “Orden de protección”.

¿CÓMO ME AYUDARÁ UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Puede ordenar al maltratador que:

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Violencia intrafamiliar, página 10 de 33
La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>
This is a certified Spanish translation of the section titled “Domestic Violence”

Se mantenga alejado de usted y de sus hijos
Deje de comunicarse con usted
No tenga en su posesión ni armas ni municiones
Salga de su casa
Obedezca órdenes relativas a los bienes

El tribunal también podría otorgar:

Custodia del menor o menores y régimen de visitas (temporalmente)
Manutención del menor o menores (temporalmente)
Pensión alimenticia (temporalmente)

¿QUIÉN PUEDE PEDIR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Cualquier persona que se considere víctima de agresión sexual o acoso; o

Cualquier persona que piense que está sufriendo violencia intrafamiliar de un “miembro del hogar”. Un miembro del hogar incluye:

Un cónyuge o ex cónyuge,
Un padre/madre, padrastro/madrastra, o suegro/suegra,
Un abuelo/abuela, o abuelo/abuela político/a,
Un hijo/a, hijastro/a, o nieto/a,
El otro progenitor de su hijo o hijos,
Una persona con quien usted tiene una relación personal continua (novio/a, persona con quien sale).

Lea más acerca de los miembros del hogar en la [Sección 40-13-2 NMSA 1978](#).

¿PUEDO PEDIR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN SI NO ESTOY SEGURO DE REUNIR LOS REQUISITOS CONFORME A ESTA LEY?

Sí. Siempre puede pedir una Orden de protección, pero solamente el juez puede decidir si se va a otorgar o no.

Si piensa que no reúne los requisitos, consulte con un abogado, con la policía o con una organización local contra la violencia intrafamiliar. Es posible que existan otras leyes que protejan contra la violencia intrafamiliar.

¿PUEDO PEDIR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN SI NO ESTOY LEGALMENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS?

Sí. La Ley de protección contra la violencia intrafamiliar de Nuevo México protege a cualquier persona contra la violencia intrafamiliar, cualquiera que sea su situación como inmigrante.

¿CÓMO PIDO UNA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Primero tiene que iniciar una causa judicial completando los siguientes formularios:

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Violencia intrafamiliar, página 11 de 33
La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>
This is a certified Spanish translation of the section titled “Domestic Violence”

[Formulario 4-961 NMRA](#): Petición de una orden de protección contra la violencia intrafamiliar; y [Formulario 4-961A NMRA](#): Información para el proceso de notificación de la petición de una orden de protección contra la violencia intrafamiliar y de la petición de una orden de protección de emergencia.

Los formularios de violencia intrafamiliar están disponibles gratuitamente en línea, en: <https://nmsupremecourt.nmcourts.gov>. Si no tiene una computadora, la mayoría de los tribunales le entregarán los formularios de forma gratuita.

Lleve sus formularios completos a la oficina del actuario. Allí registrarán su petición de forma gratuita.

¿CUÁNDO RECIBIRÉ LA ORDEN DE PROTECCIÓN?

En el plazo de un día laboral, el juez aprobará o denegará su petición. Cuando usted presente su petición, pregúntele al actuario del tribunal de qué manera le van a comunicar la decisión del juez.

Si se aprueba, el juez emitirá una Orden de protección **temporal** y fijará una fecha para que todos acudan al tribunal. Esto se conoce como una “audiencia judicial”. En la audiencia, el juez decidirá si la orden temporal se va a transformar en orden permanente.

Si se deniega, el actuario del tribunal no podrá decirle por qué el juez denegó su petición ni lo que usted tiene que hacer al respecto. Quizás desee consultar con un abogado para que le ayude.

¿CÓMO SABRÁ LA OTRA PERSONA QUE EL JUEZ HA EMITIDO UNA ORDEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL?

La otra persona debe recibir una copia de su Petición y una copia de la Orden de protección temporal. Esto se conoce como “notificación judicial” de su expediente judicial. Es muy importante que no sea **usted mismo** quien entregue la notificación a la otra persona. Su responsabilidad es disponer que otra persona lo haga en su nombre. Consulte con la oficina del actuario local. En algunos distritos el actuario del tribunal le puede ayudar con este proceso.

¿CÓMO SABRÁ LA OTRA PERSONA QUE DEBE COMPARECER EN LA AUDIENCIA DEL TRIBUNAL?

La fecha y la hora de la audiencia estarán indicadas en la Orden de protección temporal.

ME HAN ACUSADO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ¿CÓMO HABLO CON EL JUEZ DE ESTO?

Usted no puede hablar con el juez sino hasta el momento de la audiencia.

Si usted ha recibido una petición y una Orden de protección temporal, puede llenar y presentar una respuesta a la petición ([Formulario 4-962 NMRA](#)). Así es como le informa usted al juez de su versión de los hechos. También puede presentar una contrapetición ([Formulario 4-962A NMRA](#)). Así es cómo **usted** le pide al juez una Orden de protección contra la otra persona.

Lleve sus formularios completos a la oficina del actuario. Ellos presentarán su respuesta o su petición de forma gratuita.

¿TENGO QUE COMPARECER EN LA AUDIENCIA?

Sí.

Demandante: si usted no comparece, se podría anular su orden.

Demandado: si usted no comparece, el juez puede hacer la Orden de protección contra usted permanente. El juez también puede emitir una orden de arresto contra usted.

¿PUEDO CAMBIAR O CANCELAR LA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Incluso si ustedes dos están de acuerdo en cancelar o cambiar la Orden de protección, solamente el juez puede tomar esa decisión, y eso generalmente significa comparecer en otra audiencia judicial.

Usted puede pedirle al juez que cancele o que cambie la orden llenando y presentando una Solicitud para modificar, eliminar o prolongar la orden de protección contra la violencia intrafamiliar ([Formulario 4-968 NMRA](#)). Infórmese para saber si su tribunal local también necesita un formulario de “solicitud de audiencia”.

¿PUEDO PROLONGAR LA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Usted puede pedirle al juez que prolongue la orden llenando y presentando una Solicitud para modificar, eliminar o prolongar la orden de protección contra la violencia intrafamiliar ([Formulario 4-968 NMRA](#)). Infórmese para saber si su tribunal local también necesita un formulario de solicitud de audiencia.

¿Y SI SE INCUMPLE LA ORDEN DE PROTECCIÓN?

Llame a las fuerzas del orden público si piensa que está en peligro.

El incumplimiento de una Orden de protección puede tener consecuencias graves. Puede ser un delito penal o puede cambiar la situación de inmigrante de la persona.

Usted puede presentar la documentación para explicar al tribunal el incumplimiento. Actualmente no hay ningún formulario del Tribunal Supremo de Nuevo México para hacer esto. Pregunte en su tribunal local si tienen algún formulario para ello. Pregunte también en su tribunal local si es necesario presentar un formulario de solicitud de audiencia.

¿Y SI NO HABLO INGLÉS?

Cuando presente su petición, menciónesele al actuario del tribunal.

Llene el [Formulario 4-115 NMRA](#) para reservar los servicios gratuitos de un intérprete para la audiencia judicial.

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Violencia intrafamiliar, página 13 de 33
La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Domestic Violence”

DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO

Esta guía informativa es de carácter general y no pretende ofrecer asesoramiento jurídico. El tribunal no garantiza ni la suficiencia legal de esta guía informativa ni que se vayan a cubrir sus necesidades específicas. Puesto que las leyes cambian constantemente, es posible que esta guía no esté al día. Por lo tanto, usted quizás desee consultar con un abogado para recibir consejo y ayuda.

Para ver información básica acerca de cómo representarse a sí mismo en el Tribunal de Distrito, consulte también la sección inicial de esta Guía de autoayuda.

¿QUÉ ES LA “DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO?”

La disolución del matrimonio, también conocida como divorcio, es el proceso legal utilizado para poner fin al matrimonio y tomar decisiones acerca del reparto de bienes y deudas, pensión alimenticia, custodia de menores, tiempo compartido, régimen de visitas y manutención de menores.

¿QUIÉN PUEDE PEDIR EL DIVORCIO?

Cualquiera de los cónyuges puede pedir el divorcio, siempre que uno de los cónyuges haya “residido” en Nuevo México un mínimo de 6 meses antes de presentar la petición y tenga lo que se conoce como “domicilio” en Nuevo México. “Residir” no siempre significa el lugar donde uno vive. Consulte la [Sección 40-4-4 NMSA 1978](#). Lo que se considera “domicilio” se define por ley estatal en la [Sección 40-4-5 NMSA 1978](#).

¿CÓMO PIDO EL DIVORCIO?

Usted puede iniciar el proceso de divorcio presentando una petición de divorcio en el tribunal de distrito del condado donde reside uno de los cónyuges. El proceso de divorcio puede ser un procedimiento legal muy complicado y quizás desee consultar con un abogado antes de intentar tramitarlo usted mismo. Si decide presentar una petición de divorcio sin un abogado, Nuevo México ha aprobado una serie de formularios específicos que usted estará obligado a utilizar. Los formularios van acompañados de instrucciones específicas que se deben seguir con mucha atención. Los formularios se conocen con el nombre de Formularios de relaciones familiares y están divididos en tres grupos de formularios, basándose en las etapas por las que generalmente uno pasa para obtener el divorcio.

Los formularios de la primera etapa están numerados como [Formularios 4A-100 a 4A-105 NMRA](#). Los formularios de la primera etapa se utilizan para iniciar el proceso de divorcio. Existen dos formularios para la petición y debe elegir y completar uno de ellos, dependiendo de si el matrimonio tiene hijos o no. Hay también un formulario de respuesta que debe utilizar si va a responder a una petición de divorcio que haya presentado su cónyuge. Debe leer muy atentamente el [Formulario 4A-100 NMRA](#) que incluye todas las instrucciones para utilizar los formularios de la primera etapa.

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, jul, 2016, Disolución del matrimonio, pág. 14 de 33

La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Dissolution of Marriage”

Los formularios de la segunda etapa están numerados [Formularios 4A -200 a 4A-215 NMRA](#). Estos formularios de la segunda etapa se utilizan generalmente para pedir al tribunal que dicte medidas temporales o para proporcionar al tribunal y al cónyuge la información que será necesaria para preparar completamente el caso para una sentencia final por parte del tribunal. Debe leer muy atentamente el [Formulario 4A-200 NMRA](#) que incluye todas las instrucciones para utilizar los formularios de la segunda etapa.

Los formularios de la tercera etapa están numerados como [Formularios 4A-300 a 4A-313 NMRA](#). Los formularios de la tercera etapa son los que necesitará presentar ante el tribunal cuando sea el momento de finalizar el proceso de divorcio. En ocasiones, estos formularios se pueden utilizar junto con los formularios de otras etapas si se trata de un proceso de divorcio “no disputado”. Esto significa que usted y su cónyuge ya han llegado a un acuerdo acerca de todas las decisiones que necesitarán tomar para finalizar su divorcio y que ambos han firmado los formularios. Debe leer muy atentamente el [Formulario 4A-300 NMRA](#) que incluye todas las instrucciones para utilizar los formularios de la tercera etapa.

¿DÓNDE CONSIGO LOS FORMULARIOS QUE NECESITO PARA PEDIR EL DIVORCIO?

Usted puede conseguir copias impresas de los Formularios de relaciones familiares en su tribunal de distrito local, pagando una cuota mínima, o puede bajar los formularios de varios sitios web del gobierno estatal de Nuevo México de manera gratuita para imprimirlos usted mismo. La biblioteca jurídica del Tribunal Supremo le puede ayudar a encontrar los formularios que va a necesitar para pedir el divorcio. Puede comunicarse con la biblioteca jurídica llamando al teléfono 505-827-4850, por correo electrónico: libref@nmcourts.gov, por correo postal: P.O. Drawer L, Santa Fe, New Mexico 87504-0848, o visitando su sitio web: <http://www.supremecourtlibrary.org>.

¿QUÉ HAGO SI ME HACEN ENTREGA DE UNA PETICIÓN DE DIVORCIO?

Si le hacen entrega de una petición de divorcio, tiene 30 días para presentar una respuesta. El proceso de divorcio puede ser un procedimiento legal muy complicado, y quizás desee consultar con un abogado antes de intentar tramitarlo usted mismo. Si decide presentar una respuesta sin un abogado, hay un formulario específico que debe utilizar para responder y está numerado como [Formulario 4A-104 NMRA](#). Si no responde, el tribunal puede otorgar el divorcio a su cónyuge y concederle todo o parte de lo que su cónyuge haya solicitado en la petición.

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, jul, 2016, Disolución del matrimonio, pág. 15 de 33

La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Dissolution of Marriage”

TUTELA POR PARENTESCO Y LEY SOBRE TUTELA POR PARENTESCO DE NUEVO MÉXICO

Esta guía informativa es de carácter general y no pretende ofrecer asesoramiento jurídico. El tribunal no garantiza ni la suficiencia legal de esta guía informativa ni que se vayan a cubrir sus necesidades específicas. Puesto que las leyes cambian constantemente, es posible que esta guía no esté al día. Por lo tanto, usted quizás desee consultar con un abogado para recibir consejo y ayuda.

Para ver información básica acerca de cómo representarse a sí mismo en el Tribunal de Distrito, consulte también la sección inicial de esta Guía de autoayuda.

En Nuevo México existen diversas leyes que afectan la tutela de un menor. Esta sección trata de la tutela conforme a la Ley sobre tutela por parentesco de Nuevo México. Encontrará esta Ley en las [Secciones 40-10B-1 a 40-10B-15 NMSA 1978](#). Consulte la sección de esta guía titulada “Cómo representarse a sí mismo – Información básica”, para saber dónde encontrar las leyes y reglas de Nuevo México.

Puesto que existen otras leyes que regulan la atención que reciben los menores, quizás desee consultar con un abogado para asegurarse de que este procedimiento es el adecuado en su situación.

¿QUÉ ES LA TUTELA POR PARENTESCO?

Cuando un progenitor ha dejado a un menor bajo la atención de un adulto que no es ni el padre ni la madre del menor, ese adulto puede pedirle al tribunal que cree una relación legal entre él/ella y el menor. Esto se denomina tutela por parentesco.

La tutela por parentesco suspende la mayoría de los derechos y obligaciones de los padres del menor y traslada dichos derechos y obligaciones a otro adulto, a quien se conoce como el “tutor legal”. No obstante, existen ciertas cosas que el tutor legal no puede hacer, tales como consentir a la adopción del menor o apropiarse de derechos y obligaciones que el tribunal haya ordenado que los padres conserven. Consulte la [Sección 40-10B-13 NMSA 1978](#) para ver más información.

¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR UN CASO DE TUTELA POR PARENTESCO?

Un adulto puede presentar un caso de tutela por parentesco si desempeña una de las siguientes funciones:

1. El cuidador por parentesco del menor: un adulto que no es ni el padre ni la madre del menor pero con quien el menor haya estado viviendo durante al menos los 90 días previos a la presentación del caso de tutela por parentesco. Consulte las [Secciones 40-10B-3, 40-10B-5 y 40-10B-8 NMSA 1978](#) para ver más información.
2. Un cuidador que tenga al menos 21 años de edad y con quien el menor haya estado viviendo durante al menos los 90 días previos a la presentación del caso de tutela por parentesco y que el menor haya pedido que dicho cuidador sea el tutor legal. Esto es aplicable solamente si el menor tiene al menos 14 años de edad. Consulte la [Sección 40-10B-5 NMSA 1978](#) para ver más información.

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Tutela por parentesco, página 16 de 33
La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Kinship Guardianship”

3. Un cuidador que uno de los progenitores del menor haya seleccionado **por escrito**. Si ambos padres consienten, no es necesario que el menor haya vivido con el cuidador durante los 90 días previos a la presentación del caso de tutela por parentesco. Consulte la [Sección 40-10B-5 NMSA 1978](#) para ver más información.

¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA SER TUTOR POR PARENTESCO?

Para ser el tutor legal del menor, debe presentar un caso de tutela por parentesco en el tribunal de distrito donde vive el menor o donde viven los padres. Los formularios de tutela por parentesco están disponibles en el sitio web del Tribunal Supremo de Nuevo México en <https://nmsupremecourt.nmcourts.gov> y en el sitio web de muchos tribunales de distrito. También puede informarse en su tribunal de distrito local para saber si ofrecen un paquete de formularios de tutela por parentesco.

FORMULARIOS QUE SE UTILIZAN EN UN CASO DE TUTELA POR PARENTESCO

Si va a iniciar un caso judicial de tutela por parentesco, utilice este formulario:

- [Formulario 4-981 NMRA](#): Petición de una orden para nombrar tutor legal

Si los padres están de acuerdo con la tutela por parentesco, cada uno llenará uno de los siguientes formularios. Seleccione el formulario que mejor se ajuste a su situación:

- [Formulario 4-985 NMRA](#): Consentimiento de los padres para nombrar un tutor y renuncia a la notificación judicial (con admisión de paternidad)
- [Formulario 4-986 NMRA](#): Consentimiento de los padres para nombrar un tutor y renuncia a la notificación judicial (sin admisión de paternidad)

Si los padres no están de acuerdo con la tutela por parentesco, llene uno de estos formularios **para cada** uno de los progenitores:

- [Formulario 4-982 NMRA](#): Citatorio para proceso de tutela por parentesco

Opcional – si el menor tiene 14 años o más, puede llenar este formulario él/ella mismo/a:

- [Formulario 4-983 NMRA](#): Designación de tutor por parentesco

El juez necesitará **uno** de estos formularios. Seleccione el formulario que mejor se ajuste a su situación:

- [Formulario 4-988 NMRA](#): Orden que nombra tutor por parentesco por consentimiento (con admisión de paternidad)
- [Formulario 4-989 NMRA](#): Orden que nombra tutor por parentesco por consentimiento (sin admisión de paternidad)
- [Formulario 4-990 NMRA](#): Orden que nombra tutor por parentesco sin el consentimiento de los demandados

Los tribunales también requieren un formulario que le pida al juez que programe una fecha de comparecencia (conocida como “audiencia”). Usted también tendrá que proporcionar un formulario de solicitud de audiencia y un formulario de aviso de audiencia. Pida más información en su tribunal de distrito local.

PASOS A SEGUIR:

Paso 1: Llene los formularios: seleccione los formularios que mejor se ajusten a su situación.

Paso 2: Presente los formularios: lleve el original y 3 copias de todos los documentos a la oficina del actuario para registrarlos. Infórmese en su tribunal de distrito local cuánto es la tarifa judicial. También puede preguntarle al actuario cómo le pueden dispensar de pagar la tarifa judicial o parte de la misma. El tribunal se quedará con los originales, sellará las copias y se las devolverá a usted. Una copia es para usted y una copia para cada uno de los padres.

Paso 3: Haga entrega del expediente judicial: cada uno de los padres debe recibir una copia del expediente judicial que usted ha presentado. Esto se conoce como “notificación judicial” de su expediente. Para más información acerca de la notificación del expediente de tutela por parentesco, consulte las [Secciones 40-10B-5](#) y [45-1-401 NMSA 1978](#). Incluso si no puede localizar a uno o a ambos padres, aun así se debe llevar a cabo la entrega de su expediente. Es posible que tenga que pedirle permiso al tribunal para publicar un anuncio en un periódico. Lea con atención la [Regla 1-004 NMRA](#) para conocer los detalles.

Es muy importante que no sea **usted mismo** quien entregue el expediente a cada uno de los padres. Su responsabilidad es disponer que otra persona lo haga en su nombre.

Paso 4: Comparezca a la audiencia: usted recibirá por correo un aviso con la fecha de comparecencia. Traiga todos los documentos que apoyen su caso. Si tiene testigos, asegúrese de que comparezcan.

¿CUÁNTO TIEMPO TRANSCURRIRÁ ANTES DE LA AUDIENCIA?

Deberían darle una audiencia sobre su petición en un plazo de 30 a 90 días desde la fecha en que usted presentó la petición de tutela. Si también solicita la tutela temporal, debería tener una audiencia sobre esa petición en un plazo de 20 días desde su presentación.

CREO QUE ESTO ES UNA EMERGENCIA. ¿ME PUEDEN OTORGAR LA TUTELA DE INMEDIATO?

En algunas circunstancias usted puede presentar una petición de tutela en caso de emergencia. Una vez haya presentado su petición de tutela puede presentar una petición de tutela temporal. El juez podría otorgar la petición de tutela temporal con o sin una audiencia. Utilice todos los formularios mencionados en la sección “¿Qué tengo que hacer para ser tutor por parentesco?” y **además:**

- [Formulario 4-984 NMRA](#): Pedimento para nombrar tutor por parentesco temporal
- [Formulario 4-987 NMRA](#): Orden que nombra tutor por parentesco temporal

ME HAN ENTREGADO UNA PETICIÓN DE TUTELA POR PARENTESCO. ¿CÓMO PUEDO HABLAR CON EL JUEZ DE ESTO?

Usted no puede hablar con el juez sino hasta que comparezca en la audiencia, pero sí puede presentar una Respuesta a la petición en un plazo de 30 días desde la fecha en que le entregaron la Petición. Lea

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Tutela por parentesco, página 18 de 33
La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Kinship Guardianship”

la [Regla 1-012 NMRA](#) para más información. Actualmente no existe ningún formulario aprobado por el Tribunal Supremo de Nuevo México para presentar una respuesta a una petición de tutela por parentesco. Usted puede responder a cada uno de los párrafos de la petición. Infórmese en su tribunal de distrito local para saber si ellos le ofrecen algún formulario apropiado.

Si no presenta una respuesta en el plazo de 30 días, se puede dictar en su contra un “Fallo por incumplimiento”. Lea la [Regla 1-055 NMRA](#) para más información.

¿PUEDO CANCELAR LA TUTELA POR PARENTESCO?

La cancelación de la tutela se conoce como “revocación” de la tutela. Usted tendrá que demostrar ante el juez que las circunstancias han cambiado y que revocar la tutela es lo mejor para el menor. Si cree que ha llegado el momento de revocar la tutela, utilice el siguiente formulario:

- [Formulario 4-991 NMRA](#): pedimento para revocar la tutela por parentesco

Los tribunales también pueden requerir un formulario para pedir una fecha de comparecencia (denominado “solicitud de audiencia”). Infórmese en su tribunal de distrito local.

Usted debe hacer entrega de su pedimento al tutor o tutores y al otro progenitor. Es muy importante que no sea **usted mismo** quien entregue estos documentos. Su responsabilidad es disponer que otra persona lo haga en su nombre.

CAMBIO DE NOMBRE

Esta guía informativa es de carácter general y no pretende ofrecer asesoramiento jurídico. El tribunal no garantiza ni la suficiencia legal de esta guía informativa ni que se vayan a cubrir sus necesidades específicas. Puesto que las leyes cambian constantemente, es posible que esta guía no esté al día. Por lo tanto, usted quizás desee consultar con un abogado para recibir consejo y ayuda.

Para ver información básica acerca de cómo representarse a sí mismo en el Tribunal de Distrito, consulte también la sección inicial de esta Guía de autoayuda.

En Nuevo México, las leyes que rigen el cambio de nombre se encuentran en las [Secciones 40-8-1 a 40-8-3 NMSA 1978](#), bajo el título “Cambio de nombre” (*Change of Name*).

Actualmente no hay formularios aprobados por el Tribunal Supremo de Nuevo México para realizar el cambio de nombre. Pregunte en su tribunal de distrito local si tienen algún paquete de formularios para realizar el cambio de nombre.

¿QUÉ ES EL CAMBIO DE NOMBRE?

En general, el cambio de nombre es cuando una persona quiere cambiar su nombre legal por otro.

Para cambiar su nombre, o el nombre de un menor, es necesaria una orden judicial.

¿QUIÉN PUEDE PEDIR EL CAMBIO DE NOMBRE?

En primer lugar, la persona o el menor debe ser residente de Nuevo México.

Si el menor tiene “14 años o más,” puede pedir el cambio de nombre él/ella mismo/a.

Si el menor tiene “13 años o menos”, el padre o tutor legal del menor puede pedir el cambio de nombre.

TENGO 14 AÑOS O MÁS

¿CÓMO PIDO EL CAMBIO DE NOMBRE?

Para comenzar, va a necesitar como mínimo los siguientes formularios:

- Petición de cambio de nombre: Este es el formulario que inicia el proceso judicial.
- Aviso de juicio: Algunos tribunales llaman a este formulario “Aviso de juicio y audiencia” o “Aviso de cambio de nombre”. En esta guía se llama simplemente “Aviso”. Este formulario es muy importante porque es el formulario que el tribunal utiliza para programar una fecha de comparecencia para el cambio de nombre. La fecha de comparecencia se llama “audiencia”.
- Orden de cambio de nombre: Este es el formulario que el juez utiliza para cambiar su nombre. Usted tiene que rellenarlo para el juez.

A continuación, presente su caso de cambio de nombre:

- Lleve el original y 1 copia de cada formulario a la oficina del actuario de su tribunal de distrito local. Algunos tribunales requieren más de 1 copia; infórmese en su tribunal de distrito local.

- Pague la tarifa judicial. Las tarifas judiciales varían; infórmese en la oficina del actuario de su tribunal de distrito local para saber cuánto cuesta presentar sus formularios. Si sus ingresos están por debajo de cierto nivel establecido, podría tener derecho a la dispensa del pago de la tarifa judicial. Esto se conoce como “proceso gratuito”. Pida más información acerca del proceso gratuito en la oficina del actuario de su tribunal de distrito local.
- El actuario registrará su petición. Así se inicia su caso de cambio de nombre.

TENGO 14 AÑOS O MÁS

¿QUÉ OCURRE DESPUÉS DE PRESENTAR LA PETICIÓN? ¿TENGO QUE HACER ALGO MÁS?

SÍ. En **todos** los casos de cambio de nombre, **se debe** publicar el Aviso.

Cuando se presenta la petición, algunos tribunales escriben la fecha de la audiencia en el Aviso. Otros esperan y le envían el Aviso por correo. Infórmese en su tribunal de distrito local para saber qué procedimiento siguen.

Cuando reciba el Aviso con la fecha de la audiencia, usted **debe** publicar el Aviso en un periódico del condado donde vive, una vez a la semana durante 2 semanas consecutivas. El periódico le cobrará por este servicio y le enviará un comprobante de que se ha publicado el Aviso.

Presente ante el tribunal este comprobante.

Entonces estará listo para comparecer en la audiencia.

En la audiencia, el juez aprobará o denegará su cambio de nombre.

MI HIJO/A TIENE 13 AÑOS O MENOS

¿CÓMO PIDO EL CAMBIO DE NOMBRE?

Para comenzar, va a necesitar al menos los siguientes formularios:

- Petición de cambio de nombre: Este es el formulario que inicia el proceso judicial.
- Consentimiento al cambio de nombre o al Citatorio: Puesto que el/la niño/a es menor de 14 años, usted tiene que hacérselo saber al progenitor o tutor del menor que no haya firmado la petición. Si el progenitor o tutor que no ha firmado la petición **está de acuerdo** con el cambio de nombre, puede firmar un formulario de consentimiento. De lo contrario, usted **debe** disponer la entrega de una copia del Citatorio y Petición al progenitor o al tutor que no haya firmado la petición. Esta entrega se conoce como “notificación judicial”. Es muy importante que no sea **usted mismo** quien entregue estos documentos. Su responsabilidad es disponer que alguien lo haga en su nombre.
- Aviso de juicio: Algunos tribunales llaman a este formulario “Aviso de juicio y audiencia” o “Aviso de cambio de nombre”. En esta guía se llama simplemente “Aviso”. Este formulario es muy importante porque es el formulario que el tribunal utiliza para programar una fecha de comparecencia para el cambio de nombre. La fecha de comparecencia se llama “audiencia”.
- Orden de cambio de nombre: Este es el formulario que el juez utiliza para cambiar su nombre. Usted tiene que rellenarlo para el juez.

Cómo presentar su caso de cambio de nombre:

- Lleve el original y 1 copia de cada formulario a la oficina del actuario de su tribunal de distrito local. Algunos tribunales requieren más de 1 copia; infórmese en su tribunal de distrito local.
- Pague la tarifa judicial. Las tarifas judiciales varían; infórmese en la oficina del actuario de su

tribunal de distrito local para saber cuánto cuesta presentar sus formularios. Si sus ingresos están por debajo de cierto nivel establecido, podría tener derecho a la dispensa del pago de la tarifa judicial. Esto se conoce como “proceso gratuito”. Pida más información acerca del proceso gratuito en la oficina del actuario de su tribunal de distrito local.

- El actuario registrará su petición. Así se inicia el caso de cambio de nombre de su hijo/a.

MI HIJO/A TIENE 13 AÑOS O MENOS

¿QUÉ OCURRE DESPUÉS DE PRESENTAR LA PETICIÓN? ¿TENGO QUE HACER ALGO MÁS?

SÍ. Puesto que el/la niño/a es menor de 14 años, usted tiene que hacérselo saber al progenitor o al tutor del menor que no haya firmado la petición. Si el progenitor o el tutor no quieren firmar el formulario de consentimiento, usted **debe** disponer la entrega de una copia del Citorio y Petición al progenitor o al tutor que no ha firmado la petición. Esta entrega se conoce como “notificación judicial.” Es muy importante que no sea **usted mismo** quien entregue estos documentos. Su responsabilidad es disponer que alguien lo haga en su nombre.

ADEMÁS, se debe publicar el Aviso.

Cuando se presenta la petición, algunos tribunales escriben la fecha de la audiencia en el Aviso. Otros esperan y le envían el Aviso por correo. Infórmese en su tribunal de distrito local para saber qué procedimiento siguen.

Cuando reciba el Aviso con la fecha de la audiencia, usted **debe** publicar el Aviso en un periódico en el condado donde vive su hijo/a, una vez a la semana durante 2 semanas consecutivas. El periódico le cobrará por este servicio y le enviará un comprobante de que se ha publicado el Aviso.

Presente ante el tribunal este comprobante.

Entonces estará listo para comparecer en la audiencia.

En la audiencia, el juez aprobará o denegará el cambio de nombre de su hijo/a.

EL JUEZ HA APROBADO EL CAMBIO DE NOMBRE. ¿YA HE TERMINADO?

NO. Usted es responsable de comunicar al público que ha cambiado su nombre o el nombre de su hijo/a. Lleve una copia sellada de la Orden de cambio de nombre a la oficina del actuario del condado, en el condado donde usted vive o donde vive su hijo/a, y pídale al actuario que registre la orden. Es posible que tenga que pagar una tarifa por esto. Si desea que se cambie su nombre o el de su hijo/a en el acta de nacimiento, comuníquese con el Departamento de registros vitales del estado en el que nació usted o su hijo/a. Algunos departamentos de registros vitales requieren un lenguaje específico en su Orden de cambio de nombre, por eso es importante informarse antes de ir a su audiencia y averiguar qué procedimiento utilizan.

PROCESO SUCESORIO

Esta guía informativa es de carácter general y no pretende ofrecer asesoramiento jurídico. El tribunal no garantiza ni la suficiencia legal de esta guía informativa ni que se vayan a cubrir sus necesidades específicas. Puesto que las leyes cambian constantemente, es posible que esta guía no esté al día. Por lo tanto, usted quizás desee consultar con un abogado para recibir consejo y ayuda.

Para ver información básica acerca de cómo representarse a sí mismo en el Tribunal de Distrito, consulte también la sección inicial de esta Guía de autoayuda.

¿QUÉ ES EL PROCESO SUCESORIO?

El proceso sucesorio es un proceso judicial mediante el cual un tribunal otorga a una persona la autoridad judicial para administrar los asuntos jurídicos de una persona que ha fallecido. **La persona que ha fallecido se denomina “difunto”.**

¿CUÁNDO ES NECESARIO EL PROCESO SUCESORIO?

El proceso sucesorio es necesario cuando una persona fallece y deja bienes **con título a su nombre** (bienes raíces, cuentas bancarias, vehículos, acciones y bonos, etc.). **Estos bienes se denominan “patrimonio del difunto”.**

¿CUÁNDO NO ES NECESARIO EL PROCESO SUCESORIO?

El proceso sucesorio **no** es necesario para transferir bienes sin “título de propiedad”, tales como artículos personales, incluidos los muebles, joyas, obras de arte y otros efectos personales.

El proceso sucesorio **no** es necesario si el difunto ha dispuesto una transferencia de bienes con título de propiedad sin proceso sucesorio. Ejemplos de este tipo de transferencia son: bienes raíces con título como co-inquilinos, bienes raíces con una Escritura registrada de transferencia al fallecimiento, cuentas bancarias designadas como Pagaderas al fallecimiento, cuentas de corretaje con designaciones de beneficiarios al fallecimiento, etc.

NO ES NECESARIO UN PROCESO SUCESORIO PARA “PATRIMONIOS PEQUEÑOS”

Un “patrimonio pequeño” se define como el patrimonio de un difunto con valor inferior a \$50,000 y que no incluye bienes raíces (terrenos, una casa, un rancho, etc.). Lea la [Sección 45-3-1201 NMSA 1978](#) para más información.

Si el patrimonio del difunto se considera un patrimonio pequeño, los bienes del difunto se pueden distribuir sin un proceso sucesorio, utilizando una “Declaración jurada del sucesor derechohabiente” si:

Han transcurrido al menos **30 días** desde el fallecimiento del difunto; y

No se ha presentado un proceso sucesorio.

La declaración jurada debe ir firmada por la persona con derecho a recibir los bienes del difunto y debe ser notariada.

La declaración jurada se puede presentar en los bancos para cobrar el dinero del difunto y en otras instituciones, tales como el Departamento de vehículos a motor, para cambiar el título de los vehículos del difunto.

Infórmese en su Tribunal Testamentario local para averiguar dónde puede conseguir los formularios y las instrucciones para preparar una Declaración jurada del sucesor derechohabiente.

NO ES NECESARIO UN PROCESO SUCESORIO PARA TRANSFERIR LA VIVIENDA PRINCIPAL DEL DIFUNTO AL CÓNYUGE QUE SOBREVIVE

La vivienda principal del difunto se puede transferir al cónyuge que le sobrevive sin un proceso sucesorio. Se puede utilizar una “Declaración jurada del cónyuge que sobrevive” (lea la [Sección 45-3-1205 NMSA 1978](#) para más información) si:

Han transcurrido al menos **6 meses** desde el fallecimiento del difunto; **y**

No se ha presentado un proceso sucesorio; **y**

El único bien a transferir del patrimonio del difunto es la vivienda principal del difunto; **y**

El difunto y su cónyuge poseían la vivienda como bien ganancial **o** el difunto dejó (en testamento) su parte de la vivienda al cónyuge; **y**

El valor total de la vivienda, según valoración para fines de impuestos sobre la propiedad, no supera los \$500,000.

La declaración jurada debe ser firmada por el cónyuge que sobrevive y estar notariada.

La declaración jurada entonces se presentará ante el actuario del condado en el condado en el que se encuentra la vivienda.

Infórmese en su Tribunal Testamentario local para averiguar dónde puede conseguir los formularios y las instrucciones para preparar una Declaración jurada del cónyuge que sobrevive.

DÓNDE Y CUÁNDO SE PRESENTA UN CASO SUCESORIO

Si fuera necesario un proceso sucesorio, éste se debe presentar ante el **Tribunal Testamentario** del condado donde estaba domiciliado el difunto (dirección física donde vivía) en el momento de su fallecimiento.

Nota: En algunos casos quizá sea necesario presentar el proceso sucesorio ante el Tribunal de Distrito. El Tribunal Testamentario le informará si esto fuera necesario. Si así fuera, quizás desee consultar con un abogado. Esa situación va más allá del alcance de esta guía.

Los Tribunales Testamentarios están pensados para ayudar a las personas que no son abogados con las causas sucesorias que no necesitan ser presentadas ante un Tribunal de Distrito. Actualmente el costo de presentar un proceso sucesorio ante el Tribunal Testamentario es de \$30.

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Proceso sucesorio, página 24 de 33
La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Probate”

Muchos Tribunales Testamentarios tienen los formularios y las instrucciones necesarios para presentar un proceso sucesorio. Los formularios también están disponibles en línea en: <https://nmsupremecourt.nmcourts.gov>

El proceso sucesorio se puede presentar en cualquier momento desde los 5 días hasta 3 años después del fallecimiento del difunto.

Nota: Se puede presentar un proceso sucesorio después de transcurridos los 3 años con el propósito limitado de transferir el título de bienes raíces del difunto a sus herederos. Lea la [Sección 45-3-108 NMSA 1978](#) para más información.

CÓMO PRESENTAR UN PROCESO SUCESORIO CON TESTAMENTO

Si el difunto ha dejado un testamento válido, la persona que presenta el proceso sucesorio debe presentar el **testamento original** y una copia certificada del acta de defunción del difunto ante el Tribunal Testamentario, junto con los formularios necesarios.

Las instrucciones para presentar un proceso sucesorio con testamento se incluyen en los [Formularios 4B-021](#) y [4B-022 NMRA](#). Estos formularios están disponibles en línea en: <https://nmsupremecourt.nmcourts.gov>.

El tribunal nombrará a la persona designada en el testamento como “Representante Personal” (“RP”) del patrimonio del difunto. El Representante Personal también se conoce como “Albacea”.

CÓMO PRESENTAR UN PROCESO SUCESORIO SIN TESTAMENTO

Las personas que fallecen sin dejar testamento se dice que han fallecido “intestadas”. Nuevo México tiene “Leyes sobre sucesión intestada” específicas que detallan quiénes pueden ser nombrados Representantes Personales del Patrimonio, quiénes tienen derecho a los bienes del difunto y la parte de los bienes que cada persona recibe.

El cónyuge tiene la prioridad principal para ser nombrado RP, seguido de los hijos del difunto. Una persona que desee ser nombrada RP debe tener el consentimiento escrito de las demás personas con la misma o mayor prioridad para su designación como RP.

La persona que presenta el proceso sucesorio debe entregar una copia certificada del acta de defunción del difunto y copias del consentimiento escrito de las demás personas con la misma o mayor prioridad para su designación, junto con los formularios sucesorios necesarios.

Las instrucciones para presentar un proceso sucesorio sin testamento se incluyen en los [Formularios 4B-011](#) y [4B-012 NMRA](#). Estos formularios están disponibles en línea en: <https://nmsupremecourt.nmcourts.gov>.

RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE PERSONAL

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Proceso sucesorio, página 25 de 33
La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Probate”

Cuando el Tribunal Testamentario nombra a una persona como Representante Personal del patrimonio del difunto, el tribunal entrega al RP un documento denominado “Cartas testamentarias”. Si el difunto falleció sin dejar testamento (intestado), el documento se denomina “Cartas de administración”. Este documento otorga al RP la autoridad jurídica para negociar en nombre del difunto.

El RP es responsable de:

- Notificar a todos los herederos del patrimonio del difunto;
- Reunir y hacer inventario de los bienes del difunto;
- Identificar y pagar las deudas del difunto (hasta el punto en que haya fondos disponibles en la sucesión para hacerlo);
- Distribuir los bienes del difunto conforme al testamento del difunto o a las leyes de sucesión intestada si no hubiera un testamento; y
- Cerrar el caso sucesorio mediante la presentación de una declaración jurada ante el tribunal, manifestando que ha concluido la responsabilidad del RP (lea la [Sección 45-3-1003 NMSA 1978](#) para más información). El caso sucesorio debe haber estado abierto durante un mínimo de 3 meses antes de poder cerrarlo.

Al RP **no** se le permite utilizar fondos del patrimonio en beneficio personal. No obstante, el RP tiene derecho a recibir compensación justa del patrimonio por el tiempo que ha pasado administrando el patrimonio (lea la [Sección 45-3-719 NMSA 1978](#) para más información). El RP debe mantener un registro escrito de las tareas realizadas y el tiempo dedicado a las mismas. El PR también puede utilizar fondos del patrimonio para pagar los gastos de administración del patrimonio (por ejemplo, correo, tarifas judiciales, copias, etc.).

Si el patrimonio del difunto incluye bienes raíces (terrenos, una casa, un rancho, etc.), es posible que el RP necesite ejecutar una “Escritura del Representante Personal”, a fin de transferir la propiedad a nombre del difunto. Las escrituras no son fáciles de redactar ni de ejecutar; por eso quizás desee contratar a un abogado para llevar a cabo estas tareas en el caso sucesorio.

CÓMO APELAR UNA DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE DISTRITO

Esta guía informativa es de carácter general y no pretende ofrecer asesoramiento jurídico. El tribunal no garantiza ni la suficiencia legal de esta guía informativa ni que se vayan a cubrir sus necesidades específicas. Puesto que las leyes cambian constantemente, es posible que esta guía no esté al día. Por lo tanto, usted quizás desee consultar con un abogado para recibir consejo y ayuda.

Para ver información básica acerca de cómo representarse a sí mismo en el Tribunal de Distrito, consulte también la sección inicial de esta Guía de autoayuda.

Advertencia: Esta guía no cubre apelaciones de decisiones de los tribunales menores, metropolitanos, ni municipales, las cuales tienen plazos más breves que las apelaciones del Tribunal de Distrito.

¿DE QUÉ TRIBUNAL APELO Y ANTE QUÉ TRIBUNAL APELO?

Para decidir dónde presentar su apelación, primero debe saber **DE QUÉ** tribunal es la decisión que está tratando de apelar. Si está tratando de apelar una decisión del **TRIBUNAL MENOR, METROPOLITANO** o **MUNICIPAL**, deberá presentar su apelación **ANTE** el Tribunal de Distrito. Si esta es su situación, es posible que exista una guía informativa diferente disponible en su tribunal menor, metropolitano o municipal local.

Para apelar una decisión **DEL TRIBUNAL DE DISTRITO**, dependiendo del tipo de apelación, el primer documento que presente para iniciar el proceso de apelación será necesario presentarlo ante el Tribunal de Distrito o directamente ante el Tribunal de Apelaciones de Nuevo México. Para saber si debe presentar el primer documento ante el Tribunal de Distrito o ante el Tribunal de Apelaciones, consulte la sección a continuación titulada “¿Cómo presento una apelación?”. Tanto si debe presentar el primer documento ante el Tribunal de Distrito o ante el Tribunal de Apelaciones, finalmente necesitará presentar la mayoría de su documentación ante el Tribunal de Apelaciones, que es el tribunal que decidirá su apelación.

Recuerde que el Tribunal de Apelaciones de Nuevo México tiene dos oficinas, una en Albuquerque y otra en Santa Fe. Usted puede enviar sus documentos a una de las dos direcciones:

Court of Appeals, P.O. Box 25306, Albuquerque, NM, 87125-0306, o

Court of Appeals, P.O. Box 2008, Santa Fe, NM 87504.

O puede presentar sus documentos en persona en 2211 Tucker NE, en Albuquerque, Nuevo México, o en 237 Don Gaspar, Santa Fe, Nuevo México. Puede llamar al Tribunal de Apelaciones al teléfono 505-841-4618 en Albuquerque o al teléfono 505-827-4946 en Santa Fe.

¿QUIÉN PUEDE APELAR?

Si piensa que el Tribunal de Distrito cometió un error al decidir su caso, usted tiene el derecho de

Guía de autoayuda del Tribunal de Distrito de NM, julio de 2016, Apelaciones, página 27 de 33
La versión más reciente de esta guía está disponible en: <https://self-help.nmcourts.gov/guia-de-autoayuda.aspx>

This is a certified Spanish translation of the section titled “Appeals”

apelar la decisión del Tribunal de Distrito. Una apelación puede ser un proceso prolongado y complicado, y quizás desee contratar a un abogado para que se haga cargo de la apelación. Si no sabe cómo encontrar un abogado, o si no puede pagar un abogado, existen varias organizaciones que quizás le puedan ayudar a encontrar uno. Algunas de esas organizaciones están citadas en la Lista de recursos de esta guía.

¿QUÉ PUEDO APELAR?

En general, solo puede apelar órdenes y fallos del tribunal que estén por escrito y que sean terminantes. Una orden o fallo se considera terminante para fines de apelación cuando se han decidido todos los asuntos en el caso y el tribunal no tiene nada más que hacer. A veces es difícil saber si una orden del tribunal es terminante para fines de apelación. Si usted apela una orden que no es terminante y apelable, el Tribunal de Apelaciones puede desestimar su apelación, pero usted no perderá su derecho a apelar. Después de que una orden escrita terminante es registrada en el tribunal de primera instancia, usted puede presentar una nueva apelación ante el tribunal de apelaciones.

¿CUÁNDO DEBO APELAR?

En general, debe presentar su apelación del Tribunal de Distrito en un plazo de 30 días desde que el tribunal haya registrado la orden escrita terminante en el caso. En algunos casos, el Tribunal de Distrito podría darle una ampliación del plazo para que presente su apelación. Es muy importante que presente su apelación puntualmente. Si lo hace tarde, podría perder su derecho a apelar para siempre. Puesto que la fecha límite para una apelación es tan importante, debe asegurarse de que comprende si está tratando de apelar la decisión **DE** un tribunal inferior **ANTE** el Tribunal de Distrito, o **DEL** Tribunal de Distrito **ANTE** el tribunal de apelaciones, porque el plazo para presentar cada una de estas clases de apelaciones es diferente. Consulte la sección titulada ¿De qué tribunal apelo y ante qué tribunal apelo? para más información.

¿POR QUÉ DEBO APELAR?

El tribunal no puede decirle por qué debe o no debe apelar porque eso sería darle asesoramiento jurídico. Si usted no está de acuerdo con la decisión del Tribunal de Distrito y piensa que el tribunal cometió un error, puede apelar. Antes de decidir si va a apelar, quizás desee consultar con un abogado. Pero necesita actuar con rapidez de manera que no pierda su derecho de apelar por no comenzar a tiempo el proceso de apelación.

¿CÓMO PRESENTO UNA APELACIÓN?

En la mayoría de los casos, el proceso de apelación comienza con la presentación de un “aviso de apelación” ante el Tribunal de Distrito. En algunos casos, su apelación comienza presentando lo que se conoce como una “petición de un auto de avocación (*writ of certiorari*)” ante el Tribunal

de Apelaciones de Nuevo México. Puede comunicarse con el Tribunal de Apelaciones para obtener estos formularios o visitar el sitio web del Tribunal de Apelaciones en <https://coa.nmcourts.gov>, para bajar e imprimir los formularios usted mismo.

En general, utilizará un aviso de apelación para apelar una decisión del Tribunal de Distrito que se inició en el Tribunal de Distrito, y el aviso de apelación se registra en el Tribunal de Distrito mismo. Pero si su caso se inició en una agencia administrativa y después se apeló ante el Tribunal de Distrito, usted utilizará una petición de un auto de avocación para apelar la decisión del Tribunal de Distrito, y la petición se presenta directamente ante el tribunal de apelaciones.

Si inicia el proceso de apelación presentando un aviso de apelación ante el Tribunal de Distrito, entonces necesitará escribir y presentar una “declaración de registro” (*docketing statement*) ante el tribunal de apelaciones. La declaración de registro se debe presentar en un plazo de 30 días desde la fecha en que presentó el aviso de apelación y tendrá que pagar al Tribunal de Apelaciones una tarifa de registro de \$125, a menos que solicite y reúna los requisitos para que le dispensen el pago de la tarifa. Después de presentar la declaración de registro, debe enviar una copia a la oficina del actuario del Tribunal de Distrito y colaborar con ellos para preparar el registro administrativo y enviarlo al tribunal de apelaciones. El “registro administrativo” (*record proper*) es el término que se utiliza para designar la copia oficial de todos los documentos que se han presentado en la oficina del actuario del Tribunal de Distrito. También tendrá que pagar para que le preparen el registro administrativo, y la cantidad dependerá del tamaño del registro administrativo. La oficina del actuario del Tribunal de Distrito le comunicará cuánto le costará y dicha cantidad se deberá pagar en un plazo de 10 días.

Después de presentar el registro administrativo ante el Tribunal de Apelaciones, el tribunal comenzará a considerar su apelación. Usted recibirá un aviso del Tribunal de Apelaciones indicándole lo que debe hacer a continuación.

Lista de recursos: Servicios jurídicos y Programas de derivación

Proveedores de servicios jurídicos civiles

Los servicios jurídicos civiles incluyen derechos del consumidor, empleo y desempleo, derecho de familia (manutención de menores, custodia, régimen de visitas, divorcio, violencia intrafamiliar y tutela), derechos de las personas mayores, vivienda y relaciones casero-inquilino y beneficios públicos.

Advocacy Inc.

Advocacy Inc. es una agencia sin fines lucrativos cuyo propósito es proteger y promover los intereses de los niños y jóvenes en situación de peligro en Nuevo México, mediante servicios de apoyo y defensa jurídica, de manera gratuita o de bajo costo. La agencia atiende a niños desde su nacimiento hasta los 18 años y ofrece servicios de tutela, adopción y tutor *ad litem*.

6301 Fourth NW Suite 3
Albuquerque, NM 87107
866-257-5320

www.nmadvocacy.org

Catholic Charities of Albuquerque and Santa Fe Center for Immigration and Citizenship Legal Assistance

(Caridades católicas de Albuquerque y Centro de ayuda jurídica en casos de inmigración y ciudadanía de Santa Fe, CICLA)

CICLA es el principal proveedor de servicios jurídicos de inmigración en Nuevo México. La agencia ayuda a los ciudadanos estadounidenses y a los residentes permanentes a presentar la documentación necesaria ante la oficina de Servicio de ciudadanía e inmigración de los EE.UU. para mantener unidas a las familias o para reunir a las familias que han sido separadas. La agencia también ayuda a los residentes permanentes a obtener la ciudadanía estadounidense y a los refugiados a obtener la residencia permanente en EE.UU.

Oficina de Albuquerque

2010 Bridge Ave SW
Albuquerque, NM 87105
505-724-4670
505-247-0442

citas@ccasfnm.org

8 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

Oficina de Santa Fe

4985 Airport Rd
Santa Fe, NM 87507
505-424-9789

citas.sf@ccasfnm.org

8 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

Catholic Charities of the Diocese of Las Cruces (CCDLC) Legal Services Program

(Programa de servicios jurídicos de Caridades católicas de la diócesis de Las Cruces, CCDLC)

El programa CCDLC proporciona servicios jurídicos gratuitos y de bajo costo en casos de inmigración a los residentes de los diez condados del sur de Nuevo México.

2215 S Main St., Suite B
Las Cruces, NM 88005
575-527-0500

www.catholiccharitiesdlc.org

9 a.m.-4:30 p.m., de lunes a jueves
(cerrado de 12:00 del mediodía a 1:00 de la tarde)

Disability Rights New Mexico

(Derechos para personas con discapacidad de Nuevo México, DRNM)

DRNM tiene como objetivo proteger, promover y ampliar los derechos jurídicos y civiles de personas con discapacidad en Nuevo México. Cuentan con oficinas en Albuquerque, Las Cruces y Las Vegas.
1720 Louisiana NE Suite 204
Albuquerque, NM 87110

800-432-4682

info@drnm.org

8:30 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

DNA-People's Legal Services

(Servicios jurídicos del pueblo – ADN)

PO Box 116
Crownpoint, NM 87313
505-786-5277
800-789-7936

PO Box 306

Ft. Defiance, AZ 86515
928-871-4151
800-789-7287

709 N Butler Ave
Farmington, NM 87401
505-325-8886
800-789-7997

PO Box 987

Shiprock, NM 87420
505-368-3200
800-789-8994

www.dnalegalservices.org

8 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes en todas las oficinas

Enlace Comunitario

Enlace ofrece servicios gratuitos para inmigrantes hispanohablantes que son víctimas de violencia intrafamiliar. Estos servicios incluyen servicios jurídicos civiles directos (casos de violencia intrafamiliar y de derecho de familia, que son aceptados en la zona metropolitana de Albuquerque); gestión de casos, terapia, grupos de apoyo, clases de crianza y grupos para jóvenes.

PO Box 8919
Albuquerque, NM 87198
505-246-8972

www.enlacenm.org

8 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

Legal Resources for the Elderly Program (Programa de recursos jurídicos para personas mayores, LREP)

LREP ofrece una línea telefónica directa de asesoramiento jurídico gratuito para los residentes de Nuevo México mayores de 55 años. LREP no tiene restricciones en cuanto a los ingresos de las personas mayores y ofrece ayuda en la mayoría de casos civiles. Si algún problema no se puede resolver mediante la línea directa, se proporcionará el nombre de abogados particulares (pro bono, con honorarios reducidos o con honorarios sin descuento).

PO Box 92860
Albuquerque NM 87199-2860
505-797-6005
1-800-876-6657

www.nmbar.org/Public/LREP

8 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

Law Access

Law Access ofrece servicios jurídicos a nivel estatal a las familias de Nuevo México cuyos ingresos están a un 200 por ciento o menos por debajo de las tablas federales de pobreza. Estos servicios incluyen asesoría/abogados, preparación de escritos (incluidas las negociaciones con terceros y algunos

Lista de recursos: Servicios jurídicos y Programas de derivación

alegatos de litigantes en representación propia) y derivación a otras organizaciones de servicios en el estado, utilizando un sistema telefónico avanzado.

505-998-4529

800-340-9771

www.lawhelpnewmexico.org

8:30 a.m.-3:45 p.m., de lunes a viernes

Native American Disability Law Center, Inc.

(Centro de asesoría jurídica para indios americanos con discapacidad)

El Centro jurídico para indios americanos con discapacidad es un bufete jurídico sin fines lucrativos que proporciona ayuda jurídica gratuita a los indios americanos con discapacidad, con el fin de garantizar que tienen acceso a la justicia y que son miembros en igualdad de sus comunidades. El Centro jurídico utiliza un enfoque coordinado de representación individual, defensa sistémica y educación de la comunidad para abordar cuestiones importantes únicas a los indios americanos con discapacidad.

Oficina principal

3535 E 30 St, Suite 201

Farmington, NM 87402

505-566-5880

1-800-862-7271

Sucursal

207 S. Second St.

Gallup, NM 87301

505-863-7455

877-283-3208

505-863-1916 (Fax)

www.nativedisabilitylaw.org

8 a.m.-6 p.m., de lunes a viernes

Con cita previa fuera de este horario.

New Mexico Center on Law and Poverty

(Centro de Nuevo México sobre derecho y pobreza)

El Centro es un bufete jurídico y grupo de defensa que trabaja a nivel estatal con nuevomexicanos de bajos ingresos para tratar cuestiones estructurales de pobreza y justicia. En general, la agencia no representa a clientes individuales.

924 10th Street NW

Albuquerque, NM 87102

505-255-2840

www.nmpovertylaw.org

9 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

New Mexico Immigrant Law Center

(Centro de asesoría jurídica de Nuevo México sobre inmigración, NMILC)

El NMILC ofrece información sobre inmigración y asistencia jurídica gratuitas o de bajo costo a familias de bajos ingresos. La agencia ayuda a los inmigrantes a mantener a sus familias unidas, a conseguir protección contra la persecución y la violencia intrafamiliar, a obtener residencia permanente y permiso de trabajo y a hacerse ciudadanos estadounidenses. El NMILC crea familias estables y aumenta las oportunidades de seguridad económica, haciendo posible que quienes emigran a Nuevo México contribuyan a sus comunidades durante generaciones.

PO Box 7040

Albuquerque, NM 87194-7040

505-247-1023

www.nmilc.org

9 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

New Mexico Legal Aid

New Mexico Legal Aid es un programa de servicios jurídicos a nivel estatal que proporciona servicios jurídicos gratuitos a los residentes de bajos ingresos elegibles. La agencia cuenta con 10 oficinas en todo Nuevo México que ofrecen extensa representación, servicios de preparación de escritos, asesoramiento jurídico, labores de alcance y educación jurídica para la comunidad. Sus servicios incluyen casos de violencia intrafamiliar, desalojos, ejecución hipotecaria, casos de beneficios públicos (incluidos el desempleo y seguridad social para personas con discapacidad) y casos de leyes de defensa del consumidor. La agencia no proporciona asistencia en casos de delincuencia juvenil ni en casos penales, excepto en ciertas circunstancias limitadas en tribunales tribales.

Oficina principal

301 Gold SW (87102)

PO Box 25486

Albuquerque, NM 87125-5486

505-243-7871

Oficina de Clovis

1012 W Grand (88101)

PO Box 864

Clovis, NM 88102

575-769-2326

Oficina de Gallup

211 W Mesa, Suite 5 and 6

PO Box 1475

Gallup, NM 87301

505-722-4417

Oficina de Las Cruces

600 E Montana, Suite D

Las Cruces, NM 88001-4246

575-541-4800

Oficina de Las Vegas

932 Gallinas St, Suite 109

PO Box 1454

Las Vegas, NM 87701

505-425-3514

Oficina de Roswell

200 E Fourth, Suite 2

PO Box 1087

Roswell, NM 88202-1087

575-623-9669

Programa para indios americanos:

Oficina de Santa Ana

51 Jemez Pueblo Canyon Dam Rd.,

Suite 102, Santa Ana Pueblo

PO Box 817

Bernalillo, NM 87004

505-867-3391

Oficina de Santa Fe

901 W Alameda, Suite 20 B

PO Box 5175

Santa Fe, NM 87502

505-982-9886

Oficina de Silver City

301 W College Ave, Suite 17

Silver City, NM 88061

575-388-0091

Oficina de Taos

214C Kit Carson

Taos, NM 87571

575-758-2218

Los nuevos clientes también pueden comunicarse con Law Access llamando al 1-800-340-9771 o solicitar ayuda en línea en www.nmlegalaid.org 8:30 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

Lista de recursos: Servicios jurídicos y Programas de derivación

Pegasus Legal Services for Children

(Servicios jurídicos para niños Pegasus)

Pegasus es una agencia privada sin fines lucrativos que proporciona servicios jurídicos civiles en todo el estado a niños, jóvenes y sus cuidadores, incluida la representación directa, educación jurídica para la comunidad y protección de políticas. La agencia promueve y defiende los derechos de niños y jóvenes a un hogar seguro y estable, a una educación y atención médica de calidad y ofrece una voz en las decisiones que afectan a sus vidas.

3201 Fourth Street NW
Albuquerque, NM 87107
505-244-1101

www.pegasuslaw.org

8:30 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

Senior Citizens' Law Office

(Bufete para ciudadanos de la tercera edad, SCLO)

SCLO proporciona servicios jurídicos gratuitos a los residentes mayores de 60 años de los condados de Bernalillo, Sandoval, Tarrant, y Valencia.

4317 Lead Ave SE
Albuquerque, NM 87108
505-265-2300

www.sclonm.org

8:30 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes
(cerrado de 12:00 del mediodía a 1:00 de la tarde)

Southwest Women's Law Center

(Centro de asesoría jurídica del suroeste para mujeres)

El Centro de asesoría jurídica del suroeste para mujeres pretende crear oportunidades para que las mujeres desarrollen su pleno potencial económico y personal:

- eliminando los prejuicios de género, la discriminación y el acoso;
- sacando a las mujeres y sus familias de la pobreza; y
- garantizando que todas las mujeres tengan pleno control sobre su vida reproductiva mediante el acceso a información y servicios integrales de salud reproductora.

1410 Coal Ave SW
Albuquerque, NM 87104
505-244-0502

www.swwomenslaw.com

9 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes

United South Broadway (USB)

El Centro para préstamos justos USB ofrece representación jurídica gratuita en casos de ejecución hipotecaria para propietarios de vivienda de bajos ingresos en todo el estado. El USB es una agencia de asesoramiento sobre vivienda, certificada por HUD, que celebra talleres mensuales para personas en representación propia sobre la ejecución hipotecaria y ofrece asistencia gratuita a los propietarios de viviendas que desean modificaciones en sus préstamos u otras opciones de mitigación de pérdidas.

1500 Walter SE
Albuquerque, NM 87102
505-764-8867

www.unitedsouthbroadway.org

8 a.m.-5:30 p.m., lunes, martes y jueves

8 a.m.-6 p.m., miércoles
8 a.m.-12:00 p.m., viernes

Clínicas jurídicas para personas sin hogar

La División de jóvenes abogados del Colegio estatal de abogados realiza las siguientes clínicas jurídicas para personas sin hogar en Albuquerque, Las Cruces y Santa Fe. Abogados voluntarios constituyen el personal de estas clínicas y ofrecen información y consejos jurídicos y derivan a los clientes a programas de servicios jurídicos pro bono (gratuitos) o para personas de bajos ingresos:

Healthcare for the Homeless

(Atención médica para personas sin hogar)

1217 First St NW (con Mountain Rd)
Albuquerque, NM 87102
PO Box 25445 (87125)
505-766-5197

www.abqchc.org

9-11 a.m., viernes

Mesilla Valley Community of Hope Shelter

(Refugio Comunidad de esperanza del valle de Mesilla)

999 W Amador Ave
Las Cruces, NM 88006
575-523-2219

www.mvcommunityofhope.org

12:30-2:30 p.m., miércoles

(Coordinado por el Centro de Nuevo México sobre derecho y pobreza)

St. Elizabeth Shelter Homeless Legal Clinic

(Clínica jurídica para personas sin hogar del refugio de St. Elizabeth)

Santa Fe Resource and Opportunity Center

(Centro de recursos y oportunidades de Santa Fe)

804 Alarid Street
Santa Fe, NM 87505
505-982-6611

www.steshelter.org

10 a.m.-1 p.m., jueves

Servicios en el tribunal

Se ofrecen algunos formularios judiciales e información limitada. Un * indica que el juzgado tiene servicios de auto-ayuda.

Tribunal del Primer Distrito Judicial

*Santa Fe 505-455-8146
Tierra Amarilla 575-588-0058

<https://firstdistrictcourt.nmcourts.gov>

Tribunal del Segundo Distrito Judicial

*Albuquerque 505-841-6702

seconddistrictcourt.nmcourts.gov

Tribunal del Tercer Distrito Judicial

*Las Cruces 575-528-8326

www.thirddistrictcourt.com

Tribunal del Cuarto Distrito Judicial

*Las Vegas 505-425-7281
Santa Rosa 575-472-3888

<https://fourthdistrictcourt.nmcourts.gov>

Tribunal del Quinto Distrito Judicial

Carlsbad 575-885-4740

Lovington 575-396-8571

Roswell 575-622-2565

<http://fifthdistrictcourt.com>

Tribunal del Sexto Distrito Judicial

Deming 575-546-9611

Lordsburg 575-542-3411

Silver City 575-538-3250

Lista de recursos: Servicios jurídicos y Programas de derivación

Tribunal del Séptimo Distrito

Judicial

Estancia 505-894-7167
Socorro 575-835-0050
Truth or Consequences 575-384-2974

Tribunal del Octavo Distrito

Judicial

Clayton 575-374-9577
Raton 575-445-5584
Taos 575-758-3173

<http://www.eighthjudicialdistrictcourt.com>

Tribunal del Noveno Distrito

Judicial

Clovis 575-742-7500
Portales 575-359-6920

www.nmcourts9thjdc.com

Tribunal del Décimo Distrito

Judicial

Fort Sumner 575-355-2896
Mosquero 575-673-2252
Tucumcari 575-461-2764

Tribunal del Undécimo Distrito

Judicial

*Aztec 505-334-6151
Farmington 505-326-2256
Gallup 505-863-6816

<https://11thjdc.nmcourts.gov>

Tribunal del Decimosegundo Distrito Judicial

Judicial

*Alamogordo 575-437-7310 x147
Carrizozo 575-648-2432

www.12thdistrict.net

Tribunal del Decimotercer Distrito

Judicial

Bernalillo 505-867-2376
Grants 505-287-8831
Los Lunas 505-865-4639

www.13districtcourt.com

Tribunal Metropolitano del

Condado de Bernalillo

*Albuquerque 505-841-9817

www.metrocourt.state.nm.us

Tribunal Supremo de Nuevo México

Formularios limitados, reglas,
procedimientos y estatutos

Santa Fe 505-827-4860

<https://nmsupremecourt.nmcourts.gov>

Tribunal de apelaciones de Nuevo México

Formularios, reglas, procedimientos y estatutos

Santa Fe 505-827-4925

Albuquerque 505-841-4618

<https://coa.nmcourts.gov>

Tribunal federal de quiebras

Formularios limitados, reglas,
procedimientos y estatutos

Albuquerque 505-348-2500

Número gratuito 866-291-6805

nmb.uscourts.gov

Abogados

Asociación del Colegio de abogados de Albuquerque

Servicio de derivación a abogados:
consulta de 30 minutos con un
abogado particular por \$50

201 3rd Street Ste. 500

Albuquerque, NM 87102

505-243-2615

www.abqbar.org

9 a.m.-3 p.m., de lunes a viernes

Programa general de derivación del Colegio estatal de abogados

Consulta de 30 minutos con un
abogado particular por \$35

PO Box 92860

Albuquerque NM 87199-2860

505-797-6066

800-876-6227 (opción 2)

www.nmbar.org

8 a.m.-5 p.m., de lunes a viernes